

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2600118  
**Materia** Servicios sociales  
**Asunto** Dependencia. Demora tramitación. Menor.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 09/01/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja arriba indicado.

En el escrito se nos informaba que la persona interesada, menor de cinco años, en fecha 17/04/2024 presentó una solicitud para el reconocimiento de su situación de dependencia. El 16/06/2025 le reconocieron un grado 2 y el 27/06/2025 se resolvió el programa individual de atención de la persona interesada respecto a una prestación de asistencia personal, no obstante, no se había resuelto respecto a una prestación vinculada a los servicios de prevención y promoción.

Por ello, solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que nos remitiera un informe sobre este asunto, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

Tras solicitar una ampliación de plazo, recibimos el informe de la citada Conselleria, en el que nos comunicaban lo siguiente:

Que según consta en el expediente a nombre de (...), con fecha 14 de abril de 2024, presentó una solicitud instando al reconocimiento de una prestación económica vinculada a los servicios de prevención y promoción complementaria del servicio de asistencia personal que tiene concedido por resolución de 26 de junio de 2025, pero a fecha de elaboración de este informe, aún no se ha emitido la resolución que debe poner fin a este procedimiento.

En este sentido se comunica que la resolución de ampliación del Programa Individual de Atención, si procede, se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas, garantizando el reconocimiento de los efectos retroactivos que pudieran corresponder de acuerdo con la normativa vigente.

En cuanto a las causas que han impedido que se haya emitido la resolución de ampliación del PIA en plazo, cabe indicar que la demora se debe al elevado número de procedimientos de reconocimiento o revisión de la situación de dependencia en tramitación.

Con respecto a la fecha en que se resolverá esta solicitud, se comunica que, debido al elevado número de procedimientos en tramitación, no es posible indicarla, ya que existen diversos factores que pueden alterar cualquier estimación.

Dimos traslado del informe a la persona interesada para que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, cosa que no realizó.

Posteriormente, remitimos una [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2600118, de 14/04/2026](#) y sugerimos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que procediera a emitir la correspondiente resolución del programa individual de atención de la persona interesada respecto a una prestación económica vinculada a los servicios de prevención y promoción y que en la misma se incluyeran los efectos retroactivos correspondientes.

En su respuesta, la Conselleria nos comunicaba que no se había emitido resolución en el expediente de la persona interesada. Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 14/04/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

Por último, al ser el titular de la queja menor de edad, debemos hacer mención expresa a la vulneración de los principios rectores de las políticas públicas en relación con la infancia y la adolescencia, entre los que se contempla la necesaria agilidad en la toma de decisiones, teniendo en consideración el irreversible efecto del paso del tiempo en el desarrollo infantil (art. 3.11 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia).

En ese sentido se recuerda que [la queja de oficio 10-2025 sobre Valoración de la dependencia de personas menores de edad](#), sugería a la Administración que se considere la posibilidad de realizar una modificación normativa que permita establecer criterios para la tramitación preferente de las solicitudes de reconocimiento de la situación de dependencia de personas menores de edad por parte de todas las instancias implicadas: entidades locales, USMIA y profesionales de la Dirección General.

Esta institución insiste en que incumplimiento de las obligaciones que la Administración tiene para con la ciudadanía constituyen un mayor perjuicio, si cabe, cuando se trata de personas en situación de especial vulnerabilidad, entre las cuales se encuentran las personas dependientes. La demora, la inactividad de la Administración o la falta de respuesta reiteradas a sus necesidades más básicas de atención y cuidados no hace sino incrementar el sufrimiento y dificultades a las cuales tienen que enfrentarse diariamente las personas dependientes y sus familias. La privación de los servicios y prestaciones a que tienen derecho las personas dependientes, además de impedirles el pleno disfrute de tales derechos, afecta directamente a su bienestar y a sus necesidades vitales.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Por último, recordamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia, la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento que, en este caso, son 6 meses.



Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana